

AVISA

Que mediante providencia calendada CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), la Magistrada **MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. **110012203000-2023-02891-00** formulada por **ELIZABETH GALLO MURILLO** contra el **JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN CALIDAD DE PARTES, INTERVINIENTES, APODERADOS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO.

Para que en el término de un (1) día, se pronuncien acerca de la solicitud de amparo.

Se publica el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 11 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Malagón
Secretaria

Elaboró: Omar Barrera, O. M.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tutela Radicado N.º	11001 2203 000 2023 02891 00
Accionante.	Elizabeth Gallo Murillo
Accionados.	Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela **ELIZABETH GALLO MURILLO** en contra del **JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. En consecuencia, se dispone:

1. CORRER traslado al Juzgado accionado, suministrándole copia del respectivo líbello para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste.

2. ORDENAR al Juzgado convocado que realicen la notificación de las personas naturales o jurídicas intervinientes en calidad de partes procesales, apoderados, o a cualquier otro título, de ser procedente, dentro del proceso referido en la presente tutela, a quienes se les vincula a esta acción, para que en el término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la acción.

La autoridad judicial, deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las partes, en los términos del art. 8º de la Ley 2213¹ de

¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2022, allegando a esta Corporación las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades.

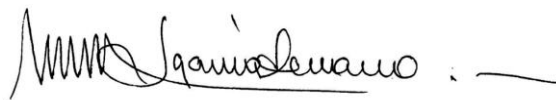
Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.

3. PUBLICAR aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso objeto de tutela y demás interesados en este mecanismo.

4. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69506a11a4ee815a164e0e76d24d856838c50d971e30cf0db57f42d977a4445e**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 4 de diciembre 2023

Señor/a
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Accionante: ELIZABETH GALLO MURILLO
Accionado: Rama Judicial- Juzgado 27 Civil
del Circuito de Bogotá

Cordial saludo.

ELIZABETH GALLO MURILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.765.889 de Bogotá, haciendo uso de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política colombiana, me permito respetuosamente interponer ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** con el fin de que se proteja el derecho fundamental de **PETICIÓN** en relación con el derecho de **ACCESO A LA JUSTICIA**, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS.

- 1) El día 23 de enero de 2023, radiqué ante el despacho del Juzgado 27 Civil del circuito de Bogotá memorial, a través del correo ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde solicité la devolución de los títulos judiciales que tengo a mi favor, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001310302720050065200, toda vez que se había cumplido con el pago total de la obligación que dio inicio al proceso, el cual fue registrado en la plataforma de revisión de procesos de la Rama Judicial el día 24 de enero 2023.
- 2) En dicho memorial, otorgué poder especial a la señora **MARIA VICTORIA BRICEÑO CHACON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.330.839 de Cúcuta, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., con el fin de que estos títulos judiciales fueran elaborados a su nombre y los mismos fueran entregados a ella, debido que por circunstancia externa me encuentro domiciliada fuera del país.
- 3) En virtud a que pasaron 5 meses y el proceso no surtió ningún movimiento, procedí a radicar un memorial el día 11 de julio 2023 solicitando un impulso procesal, el cual fue registrado e ingresado al despacho el día 12 de julio de la misma anualidad.
- 4) El día 14 agosto de 2023, se me notificó oficio a través de correo electrónico, en el cual se me comunica que en cumplimiento del auto de fecha 25 de julio de 2023, se remite constancia de las Ordenes de Pago No. 2023000052 de 08-08-2023 por \$1.174.153,37 M/CTE y 2023000053 de 11-08-2023 por \$811.464,75 M/CTE y que me podría acercar directamente a cualquier sede del Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Bogotá D.C., con mi documento de identificación para realizar el cobro de los dineros. Igualmente, se menciona que frente al Título Judicial No. 400100008647095 por \$15.632.190,94 M/CTE se me advierte que conforme al Numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 de 08-07-2021 del Consejo Superior de la Judicatura (adjunto) es necesario que se efectúe el PAGO CON ABONO A CUENTA dado que supera los 15 SMLMV y que para realizar esta transacción debía presentar la solicitud en tal forma descrita en el memorial y allegar una certificación bancaria (actualizada) donde conste la entidad financiera, el tipo de cuenta y el número de cuenta que sea de mi titularidad.

5) Una vez elaborados los títulos y autorizadas las órdenes de pago, mi apoderada, la señora **MARIA VICTORIA BRICEÑO CHACON** se dirige al Banco Agrario para hacer el respectivo cobro de los títulos relacionados en las Ordenes de Pago No. 2023000052 de 08-08-2023 por \$1.174.153,37 M/CTE y 2023000053 de 11-08-2023 por \$811.464,75 M/CTE y en ese momento es notificada por el banco que éstos fueron elaborados y expedidos a mi nombre (**ELIZABETH GALLO MURILLO**), y no a nombre de ella, pese a que desde el mismo momento en que radiqué el memorial solicitando la devolución de los mismos, indiqué que yo otorgaba poder especial a la señora **MARIA VICTORIA BRICEÑO CHACON** para que estos títulos fueran elaborados y entregados a ella, debido a circunstancia externa me encuentro domiciliada fuera del país. En virtud de este error del juzgado, radiqué ante el despacho del Juzgado 27 Civil del Circuito un nuevo memorial el 12 de septiembre 2023 solicitando la respectiva corrección del auto y de los títulos.

7) Desde la fecha de este nuevo memorial solicitando la respectiva corrección del auto y de los títulos (12 de Septiembre), han transcurrido dos (2) meses y 21 días, sin que el Juzgado haya hecho la corrección del auto y de los títulos, pese a que mi apoderada **MARIA VICTORIA BRICEÑO CHACON** ha ido presencialmente a la sede del despacho del juzgado (los días 13 de octubre, 3 de noviembre y 21 de noviembre) para solicitar lo correspondiente, pero la respuesta de éste no es satisfactoria, debido a que indican que tienen una alta carga laboral y no se ha podido subsanar lo requerido y en consecuencia toca seguir esperando.

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar mi derecho fundamental de Petición y de acceso a la justicia.

SEGUNDO: Ordenar al **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** que de manera inmediata proceda a realizar la corrección del auto y elaboración de los títulos en favor de mi apoderada **MARIA VICTORIA BRICEÑO CHACON** para que pueda retirarlos del despacho y así hacer la reclamación del dinero.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Teniendo en cuenta lo desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela es procedente, en la medida que cumple con los requisitos señalados en la norma.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO DE PETICIÓN

La facultad de presentar peticiones respetuosas ante las entidades públicas y privadas es un derecho que la Constitución Política de 1991, en su artículo 23, ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan solicitar que las autoridades públicas y/o los particulares, suministren información sobre situaciones de interés general o particular. Esa facultad fue reglamentada mediante la Ley 1755 de 2015 que reguló este instituto como derecho fundamental que tienen los y las ciudadanas.

De esta manera, el artículo 23 de la Constitución Política, señala como derecho fundamental que todas las personas pueden presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés particular o general y en consecuencia obtener pronta resolución por parte de estas. En este sentido, la Corte

Constitucional en la sentencia C-818 de 2011, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, aclara que:

“En efecto, el ejercicio de derecho de petición comienza con la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, tal y como lo señala el primer enunciado normativo del artículo 23 cuando señala que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general (...)”.

Esta solicitud desencadena la actuación correspondiente, esto es, que, dentro de un término razonable, se profiera una decisión de fondo, el cual constituye un segundo elemento integrado a la noción del derecho que el artículo 23 superior recoge- “y a obtener pronta resolución””

Igualmente señala que el derecho de petición, puede desarrollarse como un mecanismo de protección de otros derechos, por ellos la respuesta o solución dada por la entidad debe ser concreta, clara, completa y de fondo, como en seguida lo referencia, citando la sentencia T-377 de 2000, mediante la cual hace un recuento de las reglas que enmarcan la protección de este derecho.

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.” (Subrayado fuera del texto)

Esto quiere decir, que el derecho petición se convierte en un mecanismo de protección especial de otros derechos, como en el presente caso, que tiene como fin el poder acceder a la justicia, con ello amerita un número mayor de respaldos y garantías constitucionales que prioricen y protejan su cumplimiento, enmarcados en los principios como el plazo razonable, la inmediatez e integralidad.

El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 resalta y fundamenta la anterior afirmación, ya que señala los términos para que la entidad peticionada responda al ciudadano que lo elevó, igualmente, el párrafo de dicho artículo señala la posibilidad para que el peticionado, en dado caso de no responder en los términos planteados se amplíe en un término razonable para responderle al ciudadano, siempre y cuando se le informe al peticionario con anterioridad.

“PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

En este sentido, como se observa en la situación fáctica narrada, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá al no comunicar oportunamente la razón de la demora en el trámite de corrección del auto y de los títulos viola el plazo razonable establecido por la ley y vulnera mi derecho de petición conexo con el acceso a la justicia como sujeto de especial protección.

ACCESO A LA JUSTICIA.

De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política, el acceso a la justicia se constituye como un derecho fundamental que reclama un trato igualitario para todos, reclama la vigencia permanente de un Estado Social de Derecho que posibilite el cumplimiento material de los derechos fundamentales.

Existe una grave vulneración a este derecho, debido a que desde la última comunicación al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá han transcurrido dos meses (2) y 21 días sin haber obtenido respuesta de fondo, clara y concreta de la solicitud de corrección del auto y de los títulos, obstruyendo así el ejercicio pleno de las garantías constitucionales, entre estas, el debido proceso, la igualdad ante la ley y el goce de un Estado democrático.

Al respecto, la Corte Constitucional en su múltiple jurisprudencia ha enmarcado que la mora judicial, puede ser justificada, si a la hora de desconocer los términos previstos se examina de fondo los siguientes elementos:

"(...) (ii) si la violación a estos se debe a la complejidad del caso, la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada, y en esa medida la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable y (iii) si no concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles como situaciones de fuerza mayor o congestión judicial".¹
(Subrayado fuera del texto)

Dicho test, también ha sido formulado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resalta la obligatoriedad de analizar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades públicas. En el caso en específico, observamos no hay una mayor complejidad por parte de los funcionarios del Juzgado para realizar la corrección del auto y expedición de los títulos, pues corresponde a un trámite protocolario estipulado por la oficina central de Gestión Documental de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Bogotá – Cundinamarca.

Por otro lado, se observa en la situación fáctica, la repetitividad e interés por parte de la representación para que se responda las solicitudes formuladas y se realice la correspondiente corrección del auto y de los títulos lo más pronto posible. Igualmente, se entiende las directrices en materia de administración de justicia emitidas en la materia, pero dicha situación ya no corresponde una situación de fuerza mayor, debido a que la misma oficina central de Gestión Documental ha generado y establecido que el procedimiento del trámite se realice de manera virtual. Por ende, la violación a los términos legales pactados no amerita justificación por el accionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito citar como fundamentos de Derecho los artículos 23 y 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, la Ley 1755 de 2015, los Principios de JOINET Naciones Unidas: El derecho a saber, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación, las garantías de no repetición

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Memorial de solicitud de devolución de títulos judiciales radicado el 24 de enero 2023.
2. Memorial solicitando impulso procesal radicado el 12 de julio 2023.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-453 de 2020. M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

3. Oficio de 14 de agosto 2023 recibido por correo electrónico. Envío constancia órdenes de pago.
4. Memorial solicitando corrección de auto y títulos de fecha 12 de septiembre 2023
5. Reporte de consulta de procesos de 4 de diciembre 2023.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el consagrado en los Decretos: 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Señores Magistrados son ustedes competentes para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí relacionadas, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

Junto al presente escrito se anexa:

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas.

1) NOTIFICACIONES

A la accionada:

JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 2815362
Correo: radicacionccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la suscrita:

Dirección: Carrera 15A Bis 45 - 37 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3118519100
Correo electrónico: yanetdelgado@coljuristas.org

Cordialmente,

Elizabeth Gallo Murillo

ELIZABETH GALLO MURILLO
CC.51.765.889



Bogotá D.C., diciembre de 2022.

Señor
Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2005-652
Demandante: Colpatría
Demandados: Luis Alberto Zuluaga Osorio y Elizabeth Gallo Murillo
Asunto: Solicitud devolución títulos judiciales

ELIZABETH GALLO MURILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.765.889 de Bogotá, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito ante usted de la manera más respetuosa, la devolución de los títulos judiciales que tengo a mi favor, toda vez que ya se cumplió con el pago total de la obligación por la cual se dio el proceso de la referencia.

Para tal objeto, **OTORGO PODER** especial a la señora **MARIA VICTORIA BRICEÑO CHACÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.330.839 de Cúcuta, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., con el fin que estos títulos judiciales sean elaborados a su nombre y los mismos sean entregados a ella, debido a que, por circunstancia externa me encuentro domiciliada fuera del país, y se me dificulta reclamar dicho título en la sede judicial.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Puedo ser notificada en carrera 15 A Bis No. 45-37 en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: yanetdelgado@coljuristas.org

Agradezco la atención prestada y buen oficio.

Atentamente,

Elizabeth Gallo Murillo
ELIZABETH GALLO MURILLO
CC. 51.765.889 de Bogotá

Autorizada

Maria Victoria Briceño Chacón
MARIA VICTORIA BRICEÑO CHACÓN
CC. 60.330.839 de Cúcuta

Anexos: fotocopia de cédulas de ciudadanía.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14878588

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ELIZABETH GALLO MURILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51765889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elizabeth Gallo Murillo



4xzg044rk217
28/12/2022 - 09:16:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

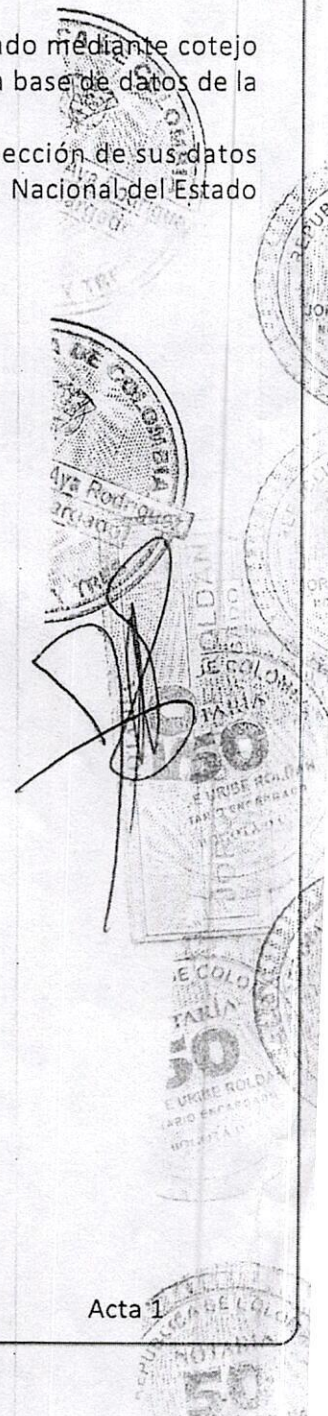
Salvador Albeiro Aya Rodríguez



SALVADOR ALBEIRO AYA RODRIGUEZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzg044rk217



REP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
COLOMBIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **51.765.889**

GALLO MURILLO

APELLIDOS
ELIZABETH

NOMBRES

Elizabeth Gallo Murillo

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1963**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0000015-00004007-F-0051765889-20161008 0051766026A 1 45490777

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.330.839

BRICEÑO CHACON

APELLIDOS

MARIA VICTORIA

NOMBRES

Maria Victoria Briceño Chacón
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1969

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

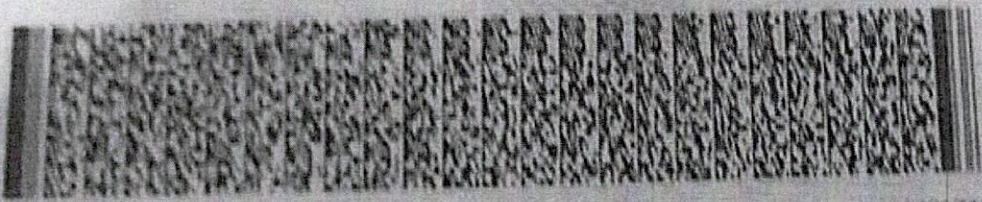
1.55
ESTATURA

AB+
G. B. RH

F
SEXO

27-MAY-1987 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00150720-F-0060330839-20000224

0009906236A 1

1200021741

Señor

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302720050065200

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ZULUAGA OSORIO Y ELIZABETH GALLO MURILLO

ELIZABETH GALLO MURILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 51.765.889 de Bogotá en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicar lo siguiente:

El pasado 23 de enero del presente año remití por medio del correo electrónico (yanetdelgado@coljuristas.org) al correo del despacho (ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial que solicitaba la devolución de los títulos judiciales que tengo a mi favor, toda vez que ya se cumplió con el pago total de la obligación por la cual se dio el presente proceso, memorial que fue recibido el 24 de enero, según actuación dentro del proceso.

El día 7 de febrero ingresó al despacho, y es de resaltar que desde esa fecha (Hace 4 meses) no se ha observado ninguna actuación que le de curso y actividad al referido proceso judicial. Entiendo los diferentes trámites internos que se surten en su Despacho, como es la asignación de turnos, que permiten el acceso de forma igualitaria a la justicia, pero el tiempo transcurrido hasta la fecha ha sido prudencial para que el Despacho resuelva la solicitud referente a un trámite de forma.

Por esta razón, de la manera más respetuosa solicito Impuso Procesal, esto en relación con los principios procesales de celeridad, inmediación y economía procesal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las notificaciones las recibiré en la carrera 15 A Bis No. 45-37 Bogotá
y al correo electrónico yanetdelgado@coljuristas.org

Del señor Juez, atentamente

Handwritten signature of Elizabeth Gallo Murillo in black ink.

ELIZABETH GALLO MURILLO
CC. 51.765.889



Envío CONSTANCIA ÓRDENES DE PAGO - Proceso No. 11001310302720050065200

1 mensaje

Radicaciones Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<radicacionccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Yanet Delgado <yanetdelgado@coljuristas.org>

14 de agosto de
2023, 15:11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., agosto 14 de 2023

Señora
ELIZABETH GALLO MURILLO
Demandada

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023 dentro del proceso 11001-31-03-027-2005-00652-00, por medio del presente correo nos permitimos remitir constancia de las Ordenes de Pago No. 2023000052 de 08-08-2023 por \$1.174.153,37 M/CTE y 2023000053 de 11-08-2023 por \$811.464,75 M/CTE (adjuntos). En ese sentido, puede acercarse directamente a cualquier sede del Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Bogotá D.C. con su documento de identificación para realizar el cobro de los dineros.

En cuanto al Título Judicial No. 400100008647095 por \$15.632.190,94 M/CTE se advierte que conforme al Numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 de 08-07-2021 del Consejo Superior de la Judicatura (adjunto) es necesario que se efectúe el PAGO CON ABONO A CUENTA dado que supera los 15 SMLMV. Para realizar esta transacción debe presentar la solicitud en tal forma (Ej. Solicitud Pago con Abono a Cuenta) y allegar una certificación bancaria (actualizada) donde conste la entidad financiera (BANCO), el tipo de cuenta (AHORROS/CORRIENTE) y el número de cuenta que sea de su titularidad.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013103027 20050065200

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 3

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100003334827	8600345941	BANCO	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2011	NO APLICA	\$ 1.174.153,37
VER DETALLE	400100003455969	8600345941	BANCO	COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2011	NO APLICA	\$ 811.464,75
VER DETALLE	400100008647095	8600345941	BANCO COLPATRIA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 15.632.190,94

Total Valor \$ 17.617.809,06

Cordialmente,

JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos



2005-652 ORDEN DE PAGO 2.pdf

220K



2005-652 ORDEN DE PAGO 1.pdf

220K



Circular PCSJC21-15 - REGLAMENTO DEPOSITOS JUDICIALES.PDF

116K

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2023.

Señor

Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 11001-31-03-027-2005-00652-00

Demandante: Colpatria

Demandados: Luis Alberto Zuluaga Osorio y

Elizabeth Gallo Murillo

Asunto: Solicitud corrección de auto y títulos

Elizabeth Gallo Murillo, mayor de edad, domiciliada y residente en Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.765.889 de Bogotá, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito ante usted de la manera más respetuosa que se haga la corrección de auto y corrección de títulos por las siguientes

I. Antecedentes

- 1) El día 23 de enero de 2023, radiqué ante su despacho memorial a través del correo electrónico ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando la correspondiente devolución de los títulos judiciales que tenía a mi favor, toda vez que ya se cumplió con el pago total de la obligación por la cual se dio el proceso de la referencia.
- 2) En el mismo memorial, otorgué poder especial a la señora **María Victoria Briceño Chacón**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.330.839 de Cúcuta, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., con el fin de que estos títulos judiciales fueran elaborados a su nombre y los mismos fueran entregados a ella, debido que por circunstancias externas me encuentro domiciliada fuera del país
- 3) En oficio del día 14 de 2023 Bogotá D.C., se me notifica de lo siguiente:

Señora

ELIZABETH GALLO MURILLO

Demandada

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023 dentro del proceso 11001-31-03-027-2005-00652-00, por medio del presente correo nos permitimos remitir constancia de las Ordenes de Pago No. 2023000052 de 08-08-2023 por \$1.174.153,37 M/CTE y 2023000053 de 11-08-2023 por \$811.464,75 M/CTE (adjuntos). En ese sentido, puede acercarse directamente a

cualquier sede del Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Bogotá D.C. con su documento de identificación para realizar el cobro de los dineros.

En cuanto al Título Judicial No. 400100008647095 por \$15.632.190,94 M/CTE se advierte que conforme al Numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 de 08-07-2021 del Consejo Superior de la Judicatura (adjunto) es necesario que se efectúe el PAGO CON ABONO A CUENTA dado que supera los 15 SMLMV. Para realizar esta transacción debe presentar la solicitud en tal forma (Ej. Solicitud Pago con Abono a Cuenta) y allegar una certificación bancaria (actualizada) donde conste la entidad financiera (BANCO), el tipo de cuenta (AHORROS/CORRIENTE) y el número de cuenta que sea de su titularidad.

- 4) Mediante oficio radicado el 24 de agosto de 2023, mi APODERADA la señora **María Victoria Briceño Chacón**, solicitó a su despacho que el pago de los alguno de los títulos se hiciera por medio de abono con pago a cuenta, adjuntando el certificado de cuenta a la cual debía girarse el Valor del título Judicial No. 400100008647095 por \$15.632.190,94 M/CTE, según lo ordenado en el auto de 25 de julio del presente año.

II. Solicitud

En virtud de lo anterior, y dado a que los títulos fueron elaborados a mi nombre y no a nombre de mi apoderada señora **María Victoria Briceño Chacón**, solicito muy respetuosamente a la señora juez que se haga la corrección del auto y de los títulos judiciales y que los tres (3) títulos sean elaborados de mi apoderada y sean consignados en la cuenta indicada en memorial del 24 de agosto.

III. Anexos

- 1) Poder
- 2) Certificación bancaria para abono a cuenta

IV. Notificaciones

Puedo ser notificada en carrera 15 A Bis No. 45-37 en la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: yanetdelgado@coljuristas.org

De la señora Juez,

Elizabeth Gallo Murillo

Elizabeth Gallo Murillo
CC. 51.765.889 de Bogotá





Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001310302720050065200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Monday, December 4, 2023 - 12:42:39 PM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
027 Circuito - Civil	MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	- ELIZABETH GALLO MURILLO - LUIS ALBERTO ZULUAGA OSORIO

Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITURA PUBLICA Y PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCION AUTO Y TITULOS, 12-09-2023			12 Sep 2023
24 Aug 2023	AL DESPACHO	MEMORIAL SOLICITUD PAGOABONO CUENTA, 24-08-2023			24 Aug 2023
14 Aug 2023	TITULO FIRMADO	SE AUTORIZAN LAS ORDENES DE PAGO POR LA SRA JUEZ. SE ENVÍA CONSTANCIA DE LAS CORRESPONDIENTES A LA PARTE INTERESADA Y SE INFORMA EL PAGO CON ABONO A CUENTA.			14 Aug 2023
04 Aug 2023	TITULO ELABORADO	SE INGRESA LA ORDEN DE PAGO, SE AUTORIZA LA ORDEN DE PAGO POR EL SECRETARIO, PENDIENTE AUT. JUEZ.			04 Aug 2023

25 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2023 A LAS 12:39:42.	26 Jul 2023	26 Jul 2023	25 Jul 2023
25 Jul 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EN ATENCIÓN AL INFORME DE TÍTULOS, ASÍ MISMO, LA PETICIÓN DE LA DEMANDADA. SE ORDENA LA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES A FAVOR DE LA DEMANDADA EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.			25 Jul 2023
12 Jul 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD IMPULSO PROCESAL, 11-07-2023			12 Jul 2023
07 Feb 2023	AL DESPACHO	<DEMANDADA PETICION DEVOLVER TITULOS>			07 Feb 2023
03 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORA INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES _ 03-02-2023			07 Feb 2023
24 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DEVOLUCION TITULOS JUDICIALES, 23-01-2023			24 Jan 2023
09 Nov 2022	TITULO FIRMADO	SE AUTORIZA LA ORDEN DE PAGO EN FAVOR DEL DEMANDADO LUIS ZULUAGA POR EL SECRETARIO Y LA SRA JUEZ. SE ENVÍA, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CONSTANCIA AL INTERESADO.			09 Nov 2022
02 Nov 2022	TITULO ELABORADO	SE AUTORIZA POR LA SRA JUEZ LA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO ELABORADA. SE INGRESAN LAS ORDENES DE PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES CORRESPONDIENTES EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS. PENDIENTE AUTORIZACIÓN SECRETARIO Y JUEZ.			02 Nov 2022
25 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORA INFORME DE TÍTULOS PARA LO PERTINENTE.			25 Oct 2022
19 Oct 2022	TITULO FIRMADO	SE AUTORIZA POR EL SECRETARIO LA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE. PENDIENTE AUTORIZACIÓN JUEZ.			19 Oct 2022
14 Oct 2022	TITULO ELABORADO	SE FRACCIONA EL TÍTULO JUDICIAL MAYOR A EFECTOS DE PODER REALIZAR LAS ORDENES DE PAGO CORRESPONDIENTES. PENDIENTE AUTORIZACIÓN SECRETARIO Y JUEZ.			14 Oct 2022
12 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2022 A LAS 10:35:49.	13 Sep 2022	13 Sep 2022	12 Sep 2022
12 Sep 2022	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS	SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS A FAVOR DEL DEMANDADO LUIS ALBERTO ZULUAGA OSORIO EN LA PROPORCIÓN O CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA, SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR SECRETARIA DE EMBARGOS DE REMANENTES Y/O SIMILARES. VER EN MICROSITIO WEB			12 Sep 2022
26 Aug 2022	AL DESPACHO	<DEMANDADO PETICION DEVOLVER TITULOS>			26 Aug 2022
26 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA EN EL EXPEDIENTE FÍSICO INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES PARA LO PERTINENTE.			26 Aug 2022
28 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DEVOLUCION TITULOS, CORREO 23-06-2022			28 Jun 2022
25 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO RECIBIDO DE ARCHIVO CON ACTA 46579. A DISPOSICION D ELAS PARTES POR TERMINO DE 1 MES PARA HACER ACTUACIONES			25 May 2022
07 Nov 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 55 AÑO 2013. MONTEVIDEO II - ACTA DE ENTREGA 07/11/2013 EN UN CUADERNO			06 Jul 2021
27 Feb 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	YA SE ENTREGARON OFICIOS DE DESEMBARGO Y TITULOS COMO ALA PARTE ACTORA COMO AL REMATANTE			27 Feb 2012
06 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2012 A LAS 17:31:24.	08 Feb 2012	08 Feb 2012	06 Feb 2012
06 Feb 2012	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION			06 Feb 2012
26 Jan 2012	AL DESPACHO	ACTOR ALLEGA DOCUMENTO, PETICION TERMINACION			26 Jan 2012
26 Jan 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	PORTE DTE ALLEGA CERTIFICADO			26 Jan 2012
06 Dec 2011	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	RETIRADO TITULOS			06 Dec 2011
29 Nov 2011	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO ENTREGA DE TITULOS			29 Nov 2011
21 Nov 2011	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE RADICO OFICIO CAJA AGRARIA FRACCIONAMIENTO DE TITULO			21 Nov 2011
18 Nov 2011	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO DE FRACCIONAMIENTO DE TITULO			18 Nov 2011
24 Oct 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2011 A LAS 17:06:57.	26 Oct 2011	26 Oct 2011	24 Oct 2011
24 Oct 2011	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACION EN RAZON DE HABER SIDO OBJETADA			24 Oct 2011